



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

*Publicada en  
la Gaceta  
Oficial No.  
9632 del  
29/feb/84*

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION MINERA NO. 1/84

CONSIDERANDO: Que por instancia de fecha 17 de julio de 1980, la empresa Cerámica Industrial del Caribe C. por A., solicitó al Estado el otorgamiento de una concesión de explotación de arcilla, denominada "Arroyo Limón", bajo las disposiciones de la Ley Minera vigente No. 146, con un área de dieciseis hectáreas, cincuenta y nueve áreas y cuatro centiáreas (16.594), en el Municipio de San José de Ocoa, Provincia Peravia;

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de dicha concesión se ha estimado favorable a los intereses nacionales, por cuanto la arcilla a extraer constituye una materia prima esencial para el funcionamiento de la planta industrial de cerámica de la solicitante, sita en el Km. 17.5 de la Carretera Duarte;

CONSIDERANDO: Que el área solicitada puede ser otorgada en concesión por no constituir la misma una reserva fiscal del Estado, ni formar parte de concesiones mineras vigentes o en trámite.

Registrado el día 17 del mes febrero  
del año 1984 M. de Bellier .../

Encargado del Registro Público de Minería





GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- 2 -

CONSIDERANDO: Que se ha cumplido la tramitación de Ley, incluida la publicación de un extracto de dicha solicitud en un periódico de circulación nacional y en la tabla de avisos de la Dirección General de Minería, sin que se haya suscitado oposición a la fecha;

VISTA: La aprobación del otorgamiento de la presente concesión dada por el Sr. Presidente de la República, con sujeción al artículo 153 de la antedicha Ley Minera, según comunicación No. 13826 de fecha 20 de abril de 1983.

VISTA: La Ley Minera No. 146 de fecha 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del 16 del mismo mes y año, se ha resuelto emitir la siguiente:

R E S O L U C I O N

ARTICULO PRIMERO: OBJETO Y AREA DE LA CONCESION

Se otorga por este acto a Cerámica Industrial del Caribe C. por A., sociedad organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con domicilio social en el Km. 17.5 de la

Registrado el día 17 del mes febrero  
del año 1984 *M. de la H. L. L.*

.../



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- 3 -

Carretera Duarte, en Santo Domingo, en lo adelante denominada "LA CONCESIONARIA", la concesión de explotación de arcilla llamada "Arroyo Limón", con un área de dieciseis hectáreas, cincuenta y nueve áreas y cuatro centiáreas (16.594) en los parajes Loma Angeli-ta y Arroyo Limón, del Minicipio de San José de Ocoa, Próvincia Peravia, cuyos linderos se demarcan en plano anexo firmado y se detallan acontinuación:

El punto de referencia (P.R.) se encuentra a 12.83 me-tros, con rumbo astronómico Norte 45 grados, 22 minutos, Oeste del centro del puente de hormigón armado sobre el Arroyo Limón, de la carretera a San José de Ocoa.

El punto de partida (P.P.) se localiza a 51.19 metros con rumbo astronómico Norte, 54 grados, 20 minutos Oeste del pun-to de referencia.

El punto de referencia ha sido relacionado con tres (3) visuales a punto fijos en el terreno de la manera siguiente:

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS ASTRONOMICOS</u>	<u>DISTANCIAS</u>
P.R -V1	N-64-41-E	6.58 Mts.

Registrado el día 17 del mes febrero del año 1984 *M. de la C. Pelletier*

.../



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS ASTRONOMICOS</u>	<u>DISTANCIAS</u>
P.R. V2	S-44-24-E	26.43 Mts.
P.R. V3	S-31-25-E	25.65 "

Los puntos de conexión son placas de concreto de forma cuadrangular, de 50 Cms de lado, sobresalientes del suelo, con un hito de concreto pintado de rojo en el centro y la inscripción correspondiente en bajo relieve.

<u>LINEAS</u>	<u>LINDEROS</u>	<u>DISTANCIAS</u>
P.P.-1	Sur	37.66 Mts.
1-2	Oeste	142.23 "
2-3	Norte	22.95 "
3-4	Oeste	44.40 "
4-5	Norte	27.06 "
5-6	Oeste	219.37 "
6-7	Norte	349.08 "
7-8	Este	450.00 "
8-9	Sur	361.43 "
9-1	Oeste	44.00 "

Registrado el día 17 del mes febrero .../ del año 1984 *Inda Belletier*



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- 5 -

ARTICULO SEGUNDO: METODOS DE EXTRACCION Y PRODUCCION  
COMERCIAL

1) La extracción de arcilla que ampara la presente resolución se realizará conforme al plan de minado que de común acuerdo se establezca entre LA CONCESIONARIA y al Dirección General de Minería.

Se entiende que los frentes mineros deberán ser mantenidos limpios y rastreados, debiendo LA CONCESIONARIA tomar las pertinentes previsiones para asegurar el drenaje del mismo, en forma que evite daños a los predios vecinos.

2) Al clausurar un frente minero, LA CONCESIONARIA procederá en lo inmediato a rehabilitar el suelo, reponiendo para ello, si la hubiere, la capa vegetal removida y resembrando el área en la medida que preserve el equilibrio ecológico.

3) No se permitirá la apertura de frentes mineros sustitutos si LA CONCESIONARIA no ha cumplido el requisito anterior, a juicio de la Dirección General de Minería.

Registrado el día 17 del mes febrero  
del año 1984 Dr. Dabellé ...1

Encargado del Registro Público de Minería



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- 6 -

4) Los residuos de la explotación deberán ser depositados en terrenos al servicio de la concesión o de LA CONCESIONARIA y los desperdicios no podrán ser arrojados al ambiente en forma perjudicial para la vida animal y vegetal.

5) Se entiende, de acuerdo con el artículo 98 letra f) de la Ley Minera que habrá producción comercial cuando LA CONCESIONARIA venda arcilla en cantidad suficiente para proporcionar participación de beneficios al Estado por vía de impuesto sobre la renta.

ARTICULO TERCERO: IMPUESTOS

1) LA CONCESIONARIA pagará al Estado, un cuarenta por ciento (40%) de las ganancias netas que derive cada año de la explotación, conforme al artículo 123 de la Ley Minera No. 146. La Dirección General de Minería y LA CONCESIONARIA deberán determinar, por addenda, cuales actividades quedan incluidas en dicha explotación.

2) Para la determinación de la ganancia neta imponible LA CONCESIONARIA no podrá hacer deducciones por concepto de ago-

Registrado el día 17 del mes febrero  
del año 1984

*En la Bellera*

.../

Encargado del Registro Público de Minería



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- 7 -

tamiento del yacimiento, ni tampoco amortizar gastos previos de exploración, ya que estos últimos no han sido reportados ni aprobados, de acuerdo con la referida Ley Minera.

3) Las depreciaciones anuales de las instalaciones de la explotación se harán en base a la escala de artículo 125 de la susodicha Ley Minera.

4) Asimismo, LA CONCESIONARIA pagará semestralmente, por adelantado, en una colecturía de Rentas Internas, durante los meses de junio y diciembre, la patente minera o impuesto de superficie del artículo 115 de la Ley Minera No. 146, en base a la tarifa del artículo 116 de la misma. Los pagos de este impuesto con posterioridad a los meses antes indicados estarán penalizados, en primera instancia, con diez por ciento (10%) de recargo.

5) Además pagará una regalía equivalente al cinco por ciento (5%) del precio de venta F.O.B. puerto dominicano, si exportare arcilla en estado natural. Esta regalía se liquidará provisionalmente en la Oficina de Aduanas correspondiente dentro de los diez (10) días siguientes a cada embarque y estará sujeta a una liquidación definitiva dentro de los tres (3) meses después de efec-

Registrado el día 17 del mes febrero  
del año 1984 Andabelle .../



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- 8 -

tuada la exportación. El precio de venta será <sup>no</sup> determinando de acuerdo a las cotizaciones del mercado internacional y en base a las previsiones del artículo 119 de la referida Ley Minera No. 146.

6) Los comprobantes respectivos deberán ser entregado a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a su fecha.

#### ARTICULO CUARTO: EXONERACIONES

LA CONCESIONARIA se acoge en cuanto a exoneraciones a las disposiciones del artículo 129 de la Ley Minera citada. En consecuencia, estará exenta de pagar impuestos de importación de equipos y maquinarias destinados y adecuados a la explotación, reactivos químicos y efectos de laboratorio, combustibles (excepto gasolina), lubricantes, substancias y todos los medios de producción necesarios a la explotación, previa recomendación de la Dirección General de Minería, siempre que dichos artículos no se produzcan en el país. En tal sentido acatará las limitaciones y trámites que se deduzcan de la política de importación general en el país.

Registrado el día 17 del mes febrero del año 1984 .../

Encargado del Registro Público de Minería



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- 9 -

ARTICULO QUINTO: OTRAS OBLIGACIONES

Sin que enumerado a continuación constituya limitación a alguna otra disposición de la mencionada Ley Minera o a cualquier otra obligación contractual o municipal, si la hubiere, LA CONCESIONARIA queda obligada a lo siguiente:

1) A no realizar trabajos mineros en la zona inmediata a la carretera Baní-San. José de Ocoa y hasta por lo menos una distancia de treinta (30) metros desde el eje de la misma, ni en forma alguna que pueda derrumbar o poner en peligro el desenvolvimiento normal de dicha vía.

2) A evitar, dentro de lo posible, daños a los propietarios y/o ocupantes del suelo, con la obligación de indemnizarlos previamente por los daños inevitables, siguiendo el procedimiento del artículo 181 de la Ley Minera. Los contratos en relación con las indemnizaciones serán depositados por LA CONCESIONARIA en la Dirección General de Minería antes de la ejecución de los trabajos correspondientes.

Registrado el día 17 del mes febrero  
del año 1984 por Dr. de los Ríos

.../

Encargado del Registro Público de Minería



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- 10 -

3) A cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguro social, accidentes de trabajo, sanidad, así como las normas que le imponga la Dirección General de Minería sobre policía y seguridad mineras.

4) A mantener durante todo el plazo de la explotación un adecuado programa de repoblación forestal dentro de toda el área de la concesión bajo la orientación de la Dirección General de Minería.

5) A llevar libros de contabilidad formalizados cumpliendo los requisitos legales vigentes en la materia.

6) A presentar a la Dirección General de Minería informes semestrales de progreso y anuales de operación dentro de los treinta (30) y noventa (90) días siguientes al período respectivo.

Los informes semestrales resumirán el progreso de las actividades y los anuales informarán formalmente sobre las operaciones, incluyendo producción con datos estadísticos, desarrollo y preparación de el o los yacimientos, reservas mineras, tonelaje extraído, material procesado y método de procesamiento, productos deriva-

Registrado el día 17 del mes febrero  
del año 1984 Por Dr. La Botz

.../



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- 11 -

dos, beneficios económicos obtenidos y cuantos datos le requiera la Dirección General de Minería sobre la explotación.

ARTICULO SEXTO: SUSPENSION DE LA EXTRACCION MATERIALES

Los requisitos del plan de minado así como los puntos 2, 3, 4 y 5 Artículo Segundo están dirigidos a la preservación del bien común. En tal virtud, cualquier incumplimiento al respecto podrá causar la suspensión temporal del minado. Dicha suspensión será ordenada por la Dirección General de Minería, mediante acto con fijación de plazo para corregir el o los incumplimientos, utilizando para el efecto todos los medios pertinentes.

La no corrección de la falta y la extracción de materiales en un frente minero suspendido serán estimadas faltas graves, bajo toda reserva de derecho,

ARTICULO SEPTIMO: DE LA LEY

La Ley Minera No. 146 de fecha 4 de junio de 1971

Registrado el día 17 del mes febrero  
del año 1984 por Dr. Abelletti

.../

Encargado del Registro Público de Minería



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

REPUBLICA DOMINICANA

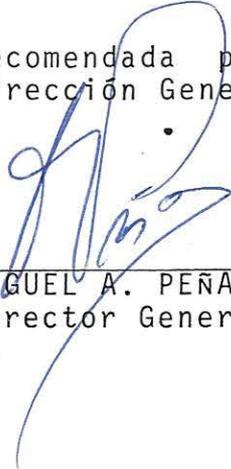
SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- 12 -

completa esta resolución en los asuntos no tratados.

En Santo Domingo, D. N. a los *treintain (31)* días del mes de *enero* del año mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

Recomendada por la  
Dirección General de Minería

  
MIGUEL A. PEÑA  
Director General

  
LIC. JOSE ANTONIO NAJRI  
Secretario de Estado de Industria y Comercio

JAN/MAP  
GP/cga

Registrado el día 17 del mes febrero  
del año 1984 Por Dr. d. abelletez

Encargado del Registro Público de Minería